



CORDOBA

RESOLUCION 620/2008 MINISTERIO DE SALUD

Ligaduras de Trompas de Falopio y Ligadura de conductos deferentes o vasectomía. Modificación resolución 45/07.

Del: 17/09/2008; Boletín Oficial: 29/09/2008

VISTO: Las Notas Nros.160813025862/07 y 159319025258/07, mediante las cuales la entonces Secretaría de Atención de las Personas y la Sub Secretaría de Programas de esta Cartera Ministerial, ponen en conocimiento sobre la solicitud de inclusión de los Hospitales de Oliva y “Dr. Pedro Vella” de Corral de Bustos, como Instituciones referentes para la realización de Ligaduras de Trompas de Falopio y Ligadura de conductos deferentes o vasectomía.

Y CONSIDERANDO:

Que esta cartera Ministerial impulsó la operatividad de la [Ley N° 9344](#), respecto de la aplicación de la Ley Nacional [26.130](#), legislación ésta que tiene por objeto que ... Toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a realización de las prácticas denominadas “Ligadura de Trompas de Falopio” y “Ligadura de conductos deferentes o vasectomía” en el ámbito del servicio público de salud de la Provincia de Córdoba.

Que por [Resolución Ministerial N° 00045](#) de fecha 9 de Febrero de 2007, se dispuso la implementación en las Instituciones Públicas prestadoras de salud, que se encuentran habilitadas para las cirugías de ligadura de Trompas y Vasectomía, la instancia de Consejería a todo paciente que recurra a fin de requerir servicio de contracepción quirúrgica, prevista en la Ley 9344, Artículo 5°.

Que en el Apartado 4to. del precitado instrumento legal, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 9344, se nombra a los establecimientos asistenciales de capital e interior de esta jurisdicción, autorizados a realizar dichas prácticas.

Que la entonces Secretaria de Atención de las Personas y la Sub Secretaría de Programas de esta Cartera Ministerial, solicitaron la inclusión de los Hospitales de Oliva y “Dr. Pedro Vella” de Corral de Bustos, para la realización de ligadura de Trompas de Falopio y Ligadura de conductos deferentes o vasectomía.

Que los precitados establecimientos asistenciales, reúnen los requisitos de complejidad, para ser incluidos en el marco de la Resolución Ministerial N° 00045/07.

Que en virtud de lo anteriormente manifestado, es menester autorizar las prácticas reguladas en el Artículo 7° de la Ley 9344 y en consecuencia incluir a los citados nosocomios en el apartado 4to. de la Resolución Ministerial N° 0045/07.

Por ello, en uso de sus atribuciones, y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales.

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°.- INCLUYANSE a partir de la fecha del presente instrumento legal, en el apartado 4to. de la [Resolución Ministerial N° 0045/07](#), a los Hospitales de Oliva y “Dr. Pedro Vella” de Corral de Bustos, dependientes de esta Jurisdicción, y en consecuencia autorizase a los establecimientos denominados a realizar las prácticas de “Ligadura de Trompas de Falopio” y “Ligadura de conductos deferentes o vasectomía”, en el marco de la

[Ley Provincial 9344.](#)

Art. 2°.- Los establecimientos asistenciales citados en el apartado 1° del presente instrumento legal, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en apartado 1° y 2°, de la [Resolución Ministerial N° 00045/07.](#)

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Oscar Félix González

